

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8084 REAL DECRETO 705/1980, de 1 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Nazario Pablo Ordóñez Cantí.

Visto el expediente de indulto de Nazario Pablo Ordóñez Cantí, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de San Sebastián, que en sentencia de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito contra la salud pública a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Nazario Pablo Ordóñez Cantí, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de igual prisión.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

8085 REAL DECRETO 706/1980, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Toscano Gamero.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Toscano Gamero, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a dos meses de arresto mayor y un año de inhabilitación para obtener el permiso de conducir, y por un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y en sentencia de la misma Audiencia Provincial de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Antonio Toscano Gamero de una tercera parte de cada una de las penas privativas de libertad impuestas en las expresadas sentencias y que le resta por cumplir.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

8086 ORDEN de 13 de marzo de 1980 por la que se reitera la aplicación de lo dispuesto acerca de la oposición entre Notarios en el artículo 18 del Real Decreto 427/1978, de 10 de febrero.

Ilmo. Sr.: El artículo 18 del Real Decreto 427/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba la vigente Demarcación Notarial, limitó el número de vacantes que habían de ser destinadas a las

primeras oposiciones entre Notarios que se convocasen a partir de la fecha de entrada en vigor de dicha Demarcación. Limitación ésta que, en palabras del preámbulo del referido Real Decreto, se justificaba porque, dadas las modificaciones introducidas simultáneamente en el Reglamento Notarial y en la Demarcación precedente, era previsible una incidencia perturbadora en el tradicional equilibrio existente entre el número de plazas que se asignaban reglamentariamente al turno de oposición restringida y el de Notarios que normalmente aspiraban a dichas plazas, cuyos inconvenientes se apreciaban, sobre todo, en la circunstancia de verse abocadas tales plazas, por razón del sistema de previsión de las mismas, a permanecer vacantes durante un período excesivo con el consiguiente detrimento del servicio público.

Celebradas durante el pasado año de 1979 las oposiciones entre Notarios que, en concreto, contempló el citado artículo 16 del Real Decreto 427/1978 y habiéndose comprobado que subsisten los motivos y circunstancias que justificaron este precepto, parece aconsejable reiterar su aplicación de cara a unas nuevas oposiciones restringidas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 17 párrafo primero, del repetido Real Decreto 427/1978, de 10 de febrero, ha acordado:

Artículo único.—Lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 427/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba la Demarcación Notarial, en orden al número limitado de plazas vacantes que han de ser destinadas a las primeras oposiciones entre Notarios que se convoquen a partir de la fecha de entrada en vigor de la Demarcación Notarial, será igualmente aplicable a las que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento Notarial, han de convocarse antes del día 12 de diciembre de 1981.

En consecuencia, el número de plazas vacantes que han de ser destinadas a las oposiciones entre Notarios que se convoquen antes de la referida fecha, no podrá rebasar, sumando las inicialmente convocadas y las agregadas posteriormente, los siguientes límites: Madrid, tres plazas, Barcelona, dos plazas, restantes Notarías de primera clase, quince plazas, Notarías de segunda clase, veinte plazas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

8087 ORDEN de 13 de marzo de 1980 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Logroño.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 15 de febrero de 1979 estableció, con carácter provisional, el Registro Civil único de Logroño. La experiencia obtenida con el funcionamiento del servicio en esta ciudad, así como en las ya muy numerosas poblaciones españolas en las que se ha implantado en los últimos años el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen hasta ahora provisional vigente en Logroño.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Burgos, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Logroño el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderá igualmente al Juzgado de Distrito número 1.

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los juicios civiles y penales corresponderán, en régimen de reparto y por mitad, a ambos Juzgados de Distrito y de Primera Instancia.

Art. 4.º Los actos de conciliación y la tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado de Distrito número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

8088

ORDEN de 13 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por doña Ginesa Rostán y otros contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de octubre de 1979 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 627 de 1977, interpuesto por el Procurador don Fernando Rodríguez Manteola, en nombre y representación de doña Ginesa Rostán García, don Martín Luis García Rostán y doña María Josefa Pérez Fernández, como herederos de don Francisco García García, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de febrero de 1973, en relación con el derecho del causante a seguir al frente del Registro de la Propiedad que desempeñaba hasta que fuese nombrado nuevo titular;

Resultando que la citada Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Rodríguez Manteola, en nombre y representación de doña Ginesa Rostán García y demás personas nombradas en el encabezamiento de esta sentencia, todas ellas como herederos de don Francisco García García, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos recurridos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

8089

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope para que funcionen con independencia los nuevos Registros de la Propiedad de Castellón de la Plana número 1, número 2 y número 3.

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana, por establecimiento de tres oficinas, con denominaciones de números 1, 2 y 3 de dicha capital, en virtud del Real Decreto 3157/1979, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero de 1980), y designados los titulares de los tres nuevos Registros resultantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto y 488 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Señalar la fecha tope de 2 de enero de 1981 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registradores de la Propiedad de Castellón de la Plana número 1, número 2 y número 3 funcionen con independencia, y

Segundo.—Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, en donde podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 10 de marzo de 1980.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

MINISTERIO DE DEFENSA

8090

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Llanos Mora.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Saturnino Llanos Mora, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio y 3 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Saturnino Llanos Mora, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de junio y tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectos desde la efectividad de su ascenso a Sargento; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

8091

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 178, concedida a la Caja de Ahorros de Torrente, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Torrente solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 176, concedida el 30 de abril de 1966 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Alfajar, sucursal en plaza Caja de Ahorros, 8, a la que se le asigna el número de identificación 46-22-19.

Manises, sucursal en plaza Caja de Ahorros, 8, a la que se le asigna el número de identificación 46-22-20.

Silla, sucursal en Proyecto 8, número 2, a la que se le asigna el número de identificación 46-22-21.

Godolleta, sucursal en Generalísimo, 17, a la que se le asigna el número de identificación 46-22-22.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.